

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 120/2000, de 18 de abril, por el que se corrigen errores en el Decreto 56/1999, de 9 de marzo, que creó la Entidad Local Autónoma Las Marismillas, en el municipio de Las Cabezas de San Juan, Sevilla, cuya correcta denominación es Marismillas.

Se han advertido errores materiales en el Acuerdo de este Consejo de Gobierno titulado «Decreto 56/1999, de 9 de marzo, por el que se crea la Entidad Local Autónoma Las Marismillas, en el municipio de Las Cabezas de San Juan, Sevilla». Fue publicado en BOJA núm. 39, del 3 de abril del pasado año. Los errores consisten en el empleo del artículo determinado y femenino plural «las» por delante del sustantivo «Marismillas», cuando la denominación propuesta había sido la de «Marismillas». Así aparece en la Memoria y demás documentos aportados al procedimiento para constituir el núcleo de población «Marismillas» en Entidad Local Autónoma.

El artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la 4/1999, de 13 de enero, permite rectificar, en cualquier momento, los errores materiales. A partir de los criterios de interpretación establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Constitucional conceptúa como «error material» aquél que, corregido, no cambia el sentido del acto en que se produce, de manera que se mantiene en toda su integridad después de haber sido subsanado el error: Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, de 10 de diciembre de 1991, Fundamento Jurídico 5, en suplemento BOE de 3 de enero de 1992, del Tribunal Supremo, la Sentencia de 29 de noviembre de 1983, Aranzadi número 5.924.

Dado que los errores habidos en este asunto son de los que, una vez corregidos, no alteran el sentido del acto, es plenamente aplicable el citado precepto sobre corrección de errores materiales.

En cuanto al procedimiento corrector, es de aplicación el artículo 13.1 segunda a) del Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 205/83, de 5 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2000,

D I S P O N G O

Se corrigen los errores materiales advertidos en el Decreto 56/1999, de 9 de marzo, creador de la Entidad Local Autónoma «Las Marismillas». Esta errónea denominación queda sustituida por la correcta «Marismillas», sin artículo, en los puntos del Decreto donde aparece, que son los siguientes:

- En el título.
- En la 3.ª línea del segundo párrafo.
- En el punto primero, línea 2.ª
- En el punto tercero, línea 2.ª
- En el punto séptimo, línea 1.ª

Sevilla, 18 de abril de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

ORDEN de 14 de abril de 2000, por la que se da cumplimiento a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 25 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 1999 dictados en los recursos que se citan y, asimismo, se dispone la suspensión cautelar de las pruebas selectivas convocadas por las Ordenes igualmente citadas.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Autos de fecha 25 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 1999, recaídos en los recursos contencioso-administrativos números 195/99-3.ª, 158/99-2.ª y 159/99-2.ª, mediante los cuales la Sala acuerda la suspensión de las Ordenes de la Consejería de Gobernación y Justicia de 27 de noviembre y 17 de diciembre de 1998, por las que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en distintos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía y que han sido comunicados con fecha 1 y 2 de diciembre de 1999 y 14 de enero de 2000, corresponde a esta Consejería el cumplimiento de las Resoluciones judiciales conforme al artículo 103 en relación con el 125 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como la adopción de las medidas necesarias al efecto, según el artículo 105.1.a) de dicha Ley.

En su virtud,

D I S P O N G O

Primero. Publicar, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el acuerdo adoptado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Tercera, mediante Auto de fecha 25 de octubre de 1999, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 195/99-3.ª, interpuesto por la CSI-CSIF contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 27 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción ATS, código B.2007, cuyo tenor literal es el siguiente: «La Sala dijo: Se acuerda la adopción de la medida cautelar de suspensión interesada.»

Segundo. Publicar, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el acuerdo adoptado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 1999, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 158/99-2.ª, interpuesto por la CSI-CSIF contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 17 de diciembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ayudantes de Archivo, código B.2013, cuyo tenor literal es el siguiente: «La Sala dijo que debía acceder a la petición de la actora y, en consecuencia, decreta la suspensión de la Orden de 17.12.98, de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición libre, para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción de Ayudantes de Archivo. Sin costas.»

Tercero. Publicar, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el acuerdo adoptado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, mediante Auto de fecha 27 de diciembre de 1999, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 159/99-2.ª, interpuesto por la CSI-CSIF contra la Orden de la Consejería de Gober-

nación y Justicia, de 17 de diciembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Pesca, código B.2008, cuyo tenor literal es el siguiente: «La Sala dijo: Que debía acceder a la petición de la actora y, en consecuencia, decreta la suspensión de la Orden de 17.12.98, de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición libre, para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ayudantes de Archivo. sin costas».

Rectificado por Auto de 14 de febrero de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente: «La Sala acuerda: Rectificar el Auto dictado en fecha 27 de diciembre de 1999, en el sentido expuesto en el Razonamiento Jurídico Unico, que dice: En el Auto dictado cuya rectificación y aclaración es procedente, por mera equivocación mecanográfica se acordaba la suspensión de la Orden de 17 de diciembre de 1998, por la que se convocaba pruebas selectivas, por el concurso-oposición libre, para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción de Ayudantes de Archivo, cuando en realidad la Orden impugnada, y cuya suspensión se decretaba era la de la misma fecha y para el ingreso en el mismo Cuerpo, pero de Opción Pesca (B.2008), debiendo entenderse rectificado en este aspecto dicho Auto, conforme dispone el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permaneciendo invariables los demás pronunciamientos dictados en el mismo».

Cuarto. Dar traslado de la presente Orden al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que adopte cuantas medidas requiera el cumplimiento de las citadas Resoluciones judiciales, y lo comunique a los Presidentes de los Tribunales de las pruebas selectivas afectadas por el contenido de aquéllas.

Sevilla, 14 de abril de 2000.- La Consejera, P.D. (O. 11.12.98), La Secretaria General para la Administración Pública, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones a Entidades Locales con cargo a la Orden que se cita.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para financiación de gastos corrientes en el marco de sus competencias, las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican en el Anexo, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables.

El artículo 1.º de la Orden citada dispone que sus normas constituyen el marco de actuaciones y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales con destino a financiar gastos corrientes realizados en el marco de sus competencias.

Segundo. Financiación.

El artículo 4 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán a través del Capítulo IV,

artículo 46, Programa 81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 8.º de la Orden citada delega la competencia para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deben corresponder a gastos corrientes del ejercicio presupuestario de 1999.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75%, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

b) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago, correspondiente al 25% restante, tendrá carácter firme, por lo que no será necesario remitan nuevamente detalles de los gastos realizados.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, proce-